

RESOLUCION No. 04-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 104-2017**, contentivo "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOG. DIEGO ANDRES PEREZ CADALZO ALVAREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA (ASJ)**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de octubre de 2017, el **ABOG. DIEGO ANDRES PEREZ CADALZO ALVAREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA (ASJ)**; presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para proyecto de **EDIFICIO DE OFICINAS ASJ, ubicado en la Colonia Villa Universitaria.**

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 09 de noviembre del 2017, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-116-2017**, de fecha 12 de diciembre del 2017; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario **para proyecto de EDIFICIO DE OFICINAS ASJ, que consta de (6) niveles, ubicado en la Colonia Villa Universitaria, Calle principal, sitio La Loma, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.** Determinado mediante **DICTAMEN GDM-095-2017** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable: ES FACTIBLE** la conexión al sistema, para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión de $\frac{1}{2}$ " \varnothing , la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al

Departamento de Operaciones (2227-7170) para que le brinde mayores detalles.

- 2) **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE** la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse al sistema con conexión de 6" Ø. Deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario 2245-4492 para que le brinde mayores detalles al respecto.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasa de suministro, desagüe y demás derechos tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Publicado el 01 de Marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre 2017, se dio traslado al Departamento Comercial para que se pronuncien mediante informe sobre el cálculo de demás derechos, dando respuesta a través del Memorándum DC-883-2017, realizando dicho cálculo de demás derechos por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.1,281,272.25)**, dicho cálculo se generó con el presupuesto calculado por el Control de la Construcción de la AMDC.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada contenido "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOG. DIEGO ANDRES PEREZ CADALZO ALVAREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACION PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA (ASJ)**; Determinando lo siguiente:

ES FACTIBLE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, para lo cual deberá de cancelar la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.1,281,272.25). En concepto **Cálculo de Tasa de SUMNISTRO, DESAGUE Y DEMAS DERECHOS**, el cual podrá ser cancelado de contado o realizar un convenio de pago el cual deberá de ser acreditado en **SECRETARIA GENERAL** así como los abonos a la cuenta.

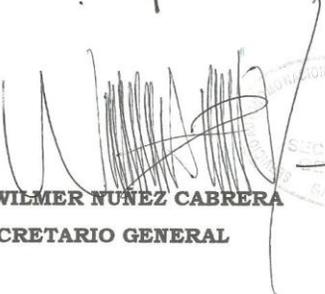
FOLIO No. *Setenta y dos (72)*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAN ASANAA
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

FOLIO No.  **(73)**
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS